



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ACTA RESOLUTIVA

No. 021-PLE-CNE-T-2018

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL TRANSITORIO EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 1 DE OCTUBRE DE 2018.

CONSEJEROS PRESENTES:

Dr. Gustavo Vega Delgado
Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. José Cabrera Zurita
Abg. Camila Moreno Subía
Crnl (r). Alberto Molina Flores

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Michelle Londoño Yanouch

La señorita Secretaria General deja constancia que, la abogada Camila Moreno Subía, Consejera del Organismo, mociona dejar pendiente para una próxima sesión, el tratamiento de los puntos 1, 7 y 8 del orden del día, respecto de la posesión y entrega de credencial como Miembro Académico Titular del Consejo de Educación Superior, al señor Erik Pablo Beltrán Ayala; **conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1245-M de 24 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, **resoluciones** respecto de los informes económicos financieros que no recibieron Fondo Partidario Permanente; y, **conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1244-M de 24 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, **resoluciones** respecto de los informes económicos financieros que recibieron Fondo Partidario Permanente, respectivamente; moción que

es acogida por las Consejeras y Consejeros presentes, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de viernes 28 de septiembre de 2018; y, en la sesión ordinaria de sábado 29 de septiembre de 2018;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 0041-DNAJ-CNE-2018 de 27 de septiembre de 2018, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0551-M de 27 de septiembre de 2018; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación de ciudadanas y ciudadanos;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 0040-DNAJ-CNE-2018 de 27 de septiembre de 2018, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0550-M de 27 de septiembre de 2018; y, **resolución** respecto de la suspensión de derechos políticos o de participación de ciudadanas y ciudadanos;
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del informe sobre la solicitud de inscripción de la Directiva del Partido Socialista Ecuatoriano;
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto del informe presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, sobre la restitución de derechos de organizaciones políticas; y,
- 6° Análisis de la situación de las Delegaciones Provinciales Electorales.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1



El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 019-PLE-CNE-T-2018, de la sesión ordinaria de viernes 28 de septiembre de 2018; y, el Acta Resolutiva No. 020-PLE-CNE-T-2018, de la sesión ordinaria de sábado 29 de septiembre de 2018.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-1-10-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; y, 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá: “3. Cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;

- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que, las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;
- Que,** con informe No. 0041-DNAJ-CNE-2018 de 27 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0551-M; entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0041-DNAJ-CNE-2018 de 27 de septiembre de 2018, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0551-M.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de **139** ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con el trámite Nro. **002-27-9-2018** de 27 de septiembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

N°	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0073-2012	ACOSTA CASTILLO GALO MAURICIO	1711867851	6 años
2	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2013-0097	CEVALLOS ZAMBRANO RAMON ALFREDO	1308074267	4 años
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	2015-00972	CHAMORRO ZOLARTE ANGEL FIDENCIO	0801684655	3 años, 4 meses
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02472	MARMOLEJO MACIAS CRISTIAN ALBERTO	1205729633	3 años
5	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02454	HERNANDEZ UÑUG FAUSTO ANIBAL	1804363404	3 años
6	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0388-2013	CHUQUITARCO TORRES OMAR PATRICIO	1717093262	4 años
7	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	0063-2013	BENALCAZAR HERRERA JONNY BOLIVAR	1003409552	4 años
8	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE CHIMBORAZO	0065-2012	VILLAGOMEZ AYALA EDGAR PATRICIO	0603234154	4 años
9	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	0037-2013	PICHAMBA TITUAÑA BOLIVAR HUMBERTO	1004635973	4 años
10	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0065-2013	ALBARRACIN MOSQUERA ELVIS RONALDO	1725846628	6 años
11	OCTAVO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17248-2011-0137	ZAMBRANO SOLORZANO MIGUEL ALEJANDRO	0803881325	6 años
12	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17282-2014-0398	TROYA NOVOA LUIS FERNANDO	1707373641	3 años
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-0657	MONTAÑO GONZALEZ JOSE ALIRIO	0801409764	40 meses
14	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	2015-01117	TORRES CHALAR CARLOS ALFREDO	0803183029	3 años
15	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016-00236	POSLIGUA HEREDIA BRYAN FERNANDO	1727628909	28 meses
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	2016-01674	JUMBO MAZA WILSON VICENTE	0702983412	30 meses
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02884	VASQUEZ OBREGON SEGUNDO GEOVANNY	0928098276	27 meses
18	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	0087-2013	ZAMORA GARCIA ARISTIDES DANIEL	1314418417	4 años
19	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE	261-TPGPEO-	CASTILLO ROJAS JOSE ANTONIO	1900072719	6 años

	EL ORO	2012			
20	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02326	ESPINOZA ORTIZ WILLAN MARCELO	1721254223	24 meses
21	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IBARRA CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	2016-01370	MORENO ARROYO ROBBINSON DARIO	1003593355	2 años
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-01587	MUISIN VILLAR JEFFERSON ROGER	1753407269	2 años, 6 meses
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-05072	VILLACIS PEREZ BRYAN DAVID	1724443195	24 meses
24	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282- 2016-03118	DIAZ CHICAIZA NELSON ROBERTO	1803503307	2 años
25	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO	2016-00668	OLIVES VALENCIA JOSE ESTALIN	1315131068	2 años
26	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00467	CEDEÑO VELEZ BENITO FROILAN	0928456953	24 meses
27	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA	2016-03146	ERAZO ENRIQUEZ MIGUEL VLADIMIR	0401015979	2 años
28	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA	2016-03145	PILATAXI GUALOTO LUIS ENRIQUE	1803608783	2 años
29	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE JUNÍN, PROVINCIA DE MANABÍ	2016-00139	RIVAS PINARGOTE FRANCISCO SEGUNDO	1305527127	2 años
30	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-04906	HERRERA GUERRA ALBERTO GERMAN	1715390017	2 años
31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-04924	VELEZ VERA CESAR EDISON	1310536600	24 meses
32	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288- 2016-00754	FLORES MARQUEZ MARIO TOMAS	0917038309	2 años
33	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282- 2017-00064	MEZA BAQUE ALFREDO FRANCISCO	0906786892	20 meses
34	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN	03283- 2016-00703	TENECELA MACANCELA	0301573416	20 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	AZOGUEZ		MANUEL GIOVANNY		
35	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11283-2017-00032	SARANGO CUENCA JUAN ALBERTO	1105004210	1 año, 8 meses
36	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-05099	ALAVA PELAIZ LEONEL ALEXANDER	2300681836	20 meses
37	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE CHONE	13282-2017-00050	RODRIGUEZ RODRÍGUEZ ELVIS JOSE	1311996449	20 meses
38	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00150	ROMOLEROUX MOSCOLO MARCO VINICIO	1721822011	20 meses
39	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00351	GARCIA QUISÑA CARLOS ANDRES	1750454439	20 meses
40	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00351	QUISÑA CHILLAGANO GUADALUPE DE LAS MERCEDES	1707940670	20 meses
41	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00357	SOLORZANO CUPACAN DIEGO SANTIAGO	1724333495	20 meses
42	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00357	QUIÑONEZ QUIÑÓNEZ FREDY FERNANDO	1751665462	20 meses
43	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00071	ZAMORA MOROCHO VILMA ANGELICA	0604491472	20 meses
44	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00071	NAUQUE HERNANDEZ CESAR GUSTAVO	1802986859	20 meses
45	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-01289	GARCIA BONAGA CARLOS DENILSON	1723813745	18 meses
46	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE	07711-2017-00017	MACIAS BARRE NOLBERTO MACARIO	0925174617	20 meses
47	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE	07711-2017-00017	TORRES TORRES MARIO LUSIANO	0702838889	20 meses
48	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN	17282-2017-01302	CUYO PASTUÑA OLMEDO HUGO	1715167860	18 meses

	INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO				
49	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2015-01651	BAEZ MOREIRA WILSON JUNIOR	1314495977	3 años
50	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2015-01651	ZAMBRANO POSLIGUA JHONY DANIEL	1310039415	3 años
51	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2015-01651	GARCIA MACIAS DANNY LEROY	1305422923	3 años
52	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00262	RUGEL LEMA BLANCA MARGOD	1711499325	20 meses
53	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-01131	LLANGARI CAIZA KEVIN MAURICIO	1723463137	18 meses
54	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2017-00338	SANCHEZ SANCHEZ DIEGO FRANKLIN	1716544265	20 meses
55	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN	13259-2017-00096	ZAMBRANO ALCIVAR WALTER BERDELIO	1718962325	18 meses
56	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN	13259-2017-00096	PERALTA YOONG BLADIMIR LORENZO	1723805170	18 meses
57	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN	13259-2017-00096	MEJIA CEDEÑO FREDDY ALBERTO	1714372982	18 meses
58	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN	13259-2017-00096	CEVALLOS GARCIA HUMBERTO DANILO	1308313350	18 meses
59	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN	13259-2017-00096	BARRE URBANO ANGEL FERNANDO	1315108199	18 meses
60	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL QMQ	17282-2017-02830	LEMA GONZALEZ DIANA CRISTINA	1724821754	12 meses
61	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-03464	ARTEAGA CHAMPUTIS JAVIER FERNANDO	1717763070	12 meses
62	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2016-01473	LOY CARRANZA FRANKLIN XAVIER	0917859977	2 años
63	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-03488	TABANGO ISAMA JUANA	1712325446	12 meses
64	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON	07710-2017-00090	MINA TACO EDWIN GIOVANNY	1717735060	20 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	SEDE EN EL CANTÓN MACHALA				
65	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2017-00090	MINAYO NARANJO ANGEL COSME	1724614803	20 meses
66	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2017-00090	RUBIO ORTIZ LENIN PAUL	1720497096	20 meses
67	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2017-00090	ARMIJOS SEVILLANO CRISTINA ALEXANDRA	1714145362	20 meses
68	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2017-00090	GALARZA SARABIA MARTHA JEANNETH	1712989241	20 meses
69	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2017-00090	PEREZ PAZMIÑO ADRIANA GUADALUPE	1711623585	20 meses
70	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZAMORA	19281-2017-00126	GONZALEZ VERA DIEGO FABIAN	1104632326	16 meses
71	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22281-2017-00501	ROMERO MUÑIZ FRANCISCO JAVIER	2200088025	12 meses
72	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE BABAHOYO	12282-2017-00712	BLUM BRAVO VICTOR HUGO	1203503139	1 año
73	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2017-03680	TELLO PILLIZA NELLY SOLEDAD	1723750996	12 meses
74	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22281-2017-00516	HUATATOCA ANDI JAMIL GREGORIO	2250174972	1 año
75	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZAMORA	19281-2017-00142	GONZALEZ VILLAVICENCIO SHESMAN WASHINGTON	1900631134	14 meses
76	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12282-2017-00718	CARVAJAL CASTAÑEDA ROBERTO CARLOS	1250504618	1 año
77	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2016-01525	ACOSTA RAMIREZ ROSA IVONNE	0921624151	24 meses
78	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17283-2017-01070	VACA CABASCANGO ERICK ALEJANDRO	1723042923	12 meses
79	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	17293-2017-00376	LANCHIMBA QUILCA JOSE EMILIO	1002770889	15 meses

80	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-03675	PALMA VERA JOSE RONALDO	2300401482	12 meses
81	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO	12283-2017-00349	MAQUILON MONTES NETSAR JAVIER	0401760269	19 meses
82	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO	23281-2016-01500	MOREIRA GARCIA JORGE GABRIEL	0803207877	2 años
83	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-01237	RAMIREZ QUIÑONEZ SAMUEL ISAIAS	1350544811	12 meses
84	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22281-2017-00431	CAPINOA ANDI NEXAR CRISTOBAL	2250015746	1 año, 1 mes y 10 días.
85	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN CATAMAYO	11258-2017-00158	TORRES JIMENEZ LORGI KEMNIDE	1104227978	12 meses
86	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2017-00070	ZAMORA BRIONES MARJORIE FAUSTINA	0901736595	1 año, 8 meses
87	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON QUEVEDO	12257-2014-0067	FERNANDEZ ONOFRE ROOSSEVELT MICHAEL	0926952847	4 años
88	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22281-2016-00816	ROBLES LOOR DOUGLAS RENE	0915181671	12 meses
89	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-01068	TIPANTUÑA SANAGUANO JHON JAIRO	1724008808	1 año
90	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-03663	ESTRELLA SANCHEZ CHRISTIAN SAMUEL	1721041943	12 meses
91	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-01213	ROBLES BENITEZ PEDRO PABLO	1315479178	1 año
92	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12282-2018-00051	SANTILLAN FLOR GUIDO EDUARDO	1204219925	8 meses
93	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-03535	CONTRERAS LUCAS CRISTIAN DAVID	1721309183	1 año
94	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA	17282-2017-03534	MORALES VELEZ DANIEL REYNALDO	0930580675	1 año



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	MARISCAL SUCRE DEL DMQ				
95	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2017-00808	VARGAS BURBANO JOSE MANUEL	1725067720	1 año
96	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-01248	TENELEMA TOAPANTA JORDAN STEEVEN	1315991891	1 año
97	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2018-00223	RE ANDRADE JORGE ENRIQUE	1716539265	8 meses
98	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18283-2016-00411	GANAN AGUINCHA JORGE GEOVANNY	1804134326	1 año
99	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	13283-2018-00082	BARBERAN CRUZATTI LUIS FRANCISCO	1311097214	8 meses
100	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MEJÍA	17292-2018-00047	AGUILAR TENE CHRISTIAN DANIEL	1804747119	8 meses
101	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MEJÍA	17292-2018-00047	VELASTEGUI FLORES JHONNY RICARDO	1719708339	8 meses
102	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2018-00072	TUCUNANGO SOLIS JHONSON ALFONSO	0913079380	8 meses
103	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-03518	CARDENAS REVELO JOSE ANIBAL	1003675509	12 meses
104	UNIDAD JUDICIAL PENAL CUENCA	01283-2018-00132	PLAZA VANEGAS ALDO PAUL	0917786493	8 meses
105	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN MACHALA	07710-2018-00310	JACOME TUFÍÑO JOAO MICHAEL	0750985749	6 meses
106	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-02228	SOGSO CHANO WILSON ROBERTO	1803463536	6 meses
107	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2018-00363	SEGARRA ALVAREZ WILSON ANTONIO	1804142899	5 meses
108	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA TRONCAL	03281-2018-00083	GUAMBAÑA MOROCHO EDISON OSWALDO	0302349360	5 meses
109	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN MACHALA	07710-2018-00041	JUCA MACIAS JOEL ANDRES	0707292389	8 meses
110	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2018-000127	FIERRO MORENO IGNACIO JACK	1103222186	4 meses
111	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2018-000127	ALMACHI MOROCHO ELENA ESMERALDA	1713070348	4 meses
112	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO	18332-2018-00410	CHAGLLA CRIOLLO LUIS ROLANDO	1803130606	4 meses

113	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN MACHALA	07710-2018-00287	BERNAZA ERAS SILVIA PATRICIA	0705298909	4 meses
114	UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN AMBATO	18282-2018-00402	HARO SALAZAR ALEX MAURICIO	1803415023	6 meses
115	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2018-00819	MORILLO PILATASCI ROSA ELENA	1804752028	4 meses
116	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2018-00901	YEPEZ ALVAREZ JORGE LUIS	1203637614	4 meses
117	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA MANÁ	05254-2018-00080	MALA MALA JONATHAN BIENVENIDO	1351394190	4 meses
118	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-01240	MACIAS JOSE GABRIEL	1302125339	12 meses
119	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN QUITO	17282-2017-03284	ARCE SANTACRUZ LEONEL CELIN	1003528773	12 meses
120	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13282-2018-00247	SALTOS VELIZ HECTOR JAVIER	1314996503	4 meses
121	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13253-2018-00159	HOYOS HERRERA HUMPREY HERNAN	1714370044	3 meses
122	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL DMQ	17283-2017-01763	PACAS UQUILLAS MOISES DANIEL	1713975470	9 meses
123	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13282-2018-00146	ZAMBRANO RODRIGUEZ MONSERRATE ARTIMIDORO	1713785457	6 meses
124	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2018-00624	MERO MOLINA ALBERTO GABINO	1315049807	4 meses
125	UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA DEL CANTÓN QUITO	17571-2018-00058	TAPIA BOLAÑOS FRANCISCO XAVIER	1710631894	7 días.
126	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2018-01112	CARRERA LEON BAYRON JOEL	1206411579	4 meses
127	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MEJÍA	17292-2018-00330	CEREZO TRUJILLO LUIS ALBERTO	0923463376	3 meses
128	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PÍLLARO	18333-2018-00367	JEREZ CUYAGO CRISTIAN DAVID	1850070911	4 meses
129	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2018-00882	ROSETO SAILEMA GISSELA JACQUELINE	1804732806	4 meses
130	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PÍLLARO	18333-2018-00363	CHILUIZA TAMAY DARWIN ANIBAL	1805191572	4 meses
131	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2018-00388	TORRES CHICA MANUEL ANTONIO	1312845678	4 meses
132	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12282-2018-00237	JIMENEZ BRAVO JUNIOR ALEJANDRO	1250291851	1 año



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

133	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN OTAVALO	10282-2018-00290	ROMO GARZON JUAN JOSE	1003755772	2 meses
134	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-02603	FLORES GUALLASAMIN DANILO MESIAS	1726511072	15 días.
135	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17256-2015-00302	DELGADO HERNAN PATRICIO	1704086139	9 meses
136	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-01428	GRANDA INGA WILMA ALEXANDRA	1103981575	6 meses y 10 días.
137	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-02626	LÓPEZ LÓPEZ LAURA PIEDAD	0500675947	1 año
138	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-02626	CHICAIZA PINCHUPA DIANA FERNANDA	1401091663	4 meses
139	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-02550	CALVACHE ALVEAR LESLIE MICAELA	1725988222	8 meses

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

La señorita Secretaria General, notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Dirección Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-1-10-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de: “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; y, **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 0040-DNAJ-CNE-2018 de 27 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0550-M; entre otros aspectos establecen que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se suspenda del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0040-DNAJ-CNE-2018 de 27 de septiembre de 2018, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0550-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, suspenda del Registro Electoral a **214** ciudadanos y ciudadanas, conforme el trámite **001-27-9-2018** de 27 de septiembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

N°	UNIDAD / TRIBUNAL	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2018-01199	FLORES MAROTO RENE FABIAN	0650117906	40 meses
2	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2018-01199	VELASTEGUI CHACHA JHON DARIO	0605385392	40 meses
3	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN COTACACHI DE IMBABURA	10332-2017-00499	UBE MUÑOZ JOHNNY JAVIER	1204086431	28 meses
4	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN ESMERALDAS	08282-2015-01465	TUMBACO LINO FREDDY EDUARDO	1312008905	3 años
5	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN	08282-2015-01465	MENDOZA CHANGOBALIN LUIS JOHNNY	0802403493	3 años

	ESMERALDAS				
6	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LO PENAL DE ZAMORA	2018-00118	JIMENEZ GUEVARA JOSE JUANITO	1900176940	20 meses
7	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LO PENAL DE ZAMORA	19281-2018-00043	CUMBICOS MORENO AFRANIO IVAN	1900604073	10 días.
8	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2018-00236	LA MOTA MOREIRA KEVIN DANIEL	1315333235	8 meses
9	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2018-00803	VARGAS LARA ABRAHAN GREGORIO	1317580650	12 meses
10	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	13283-2018-01121	LAZ PILLIGUA KELVIN PATRICIO	1314043595	3 años
11	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	13333-2018-00033	MACAY ALAVA JOSE HUMBERTO	1311038549	7 años, 4 meses
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2018-00338	MENDOZA ZAMBRANO DOLORES ARMANDO	1305346429	2 años
13	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2018-00863	AVILA MURILLO WALTER MANUEL	1311649279	4 meses
14	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2018-00676	CRUZ LOPEZ CRISTHIAN PAOLO	1310537616	48 meses
15	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2018-00886	SUAREZ PIN TOMAS ELEODORO	1308395233	10 años
16	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	13333-2017-00168	LOOR QUIROZ LIMBER JACINTO	1352620882	22 años
17	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2017-01338	TOALA LUCAS JOSE EMILIANO	1309629929	9 años, 4 meses
18	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE JIPIJAPA	13281-2017-00205	BALCAZAR CUENCA HELADIO SEBASTIAN	1103074363	9 meses
19	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2018-00877	QUIROZ MACIAS RAMON PEDRO	1312877960	12 meses
20	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2015-02236	MENENDEZ BRIONES JULIO CESAR	1311863888	4 años
21	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO	13283-2018-00745	PARRAGA BRAVO VICTOR EDUARDO	1311836553	3 años
22	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO	13283-2018-00745	BELTRON MEJIA CARLOS GIUSSEPPE	1312296195	3 años
23	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO	13283-2018-01081	BASURTO AGUAYO JUNIOR RAMON	1313304659	6 años
24	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13282-2018-00131	REYES VELIZ NERY JOSE	1315793867	8 meses
25	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13282-2018-00131	VELIZ ESPAÑA ELICEO FABEL	1316198421	8 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

26	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13284-2017-00494	PIGUAVE AVILA DOUGLAS DAMIAN	1314822717	22 años
27	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE JIPIJAPA	13281-2018-000160	CHOEZ MARCILLO ROBERTO JAVIER	1312172214	2 años, 8 meses
28	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE JIPIJAPA	13281-2018-00147	ALBUJA CARVAJAL BYRON GUSTAVO	1312670399	2 años
29	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13267-2016-00191	BRAVO TUAREZ JOSE OSCAR	1302632441	5 años
30	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	13283-2018-01127	MACIAS SALTOS HERMELINDO HERIBERTO	1312619651	2 años
31	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	13283-2018-00880	MACIAS GARCIA VICTOR IVAN	1309369716	4 meses
32	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2017-01213	CHAVEZ ZAMBRANO RONALD IVAN	1350053482	22 años
33	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2018-00771	ZAMORA VELIZ WINSTON PATRICIO	1312337924	1 año
34	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2018-00794	MENDOZA ZAMORA JEFFERSON LEONEL	0924249295	4 meses
35	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2018-00496	GARCES RUIZ SEGUNDO TEOFILO	0911884161	72 meses
36	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN MANTA	13261-2013-0176	MERA HOLGUIN JOS LUIS	1312738212	16 años
37	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN MANTA	13284-2018-00311	MENDOZA ANCHUNDIA TITO ANDRES	1312381492	12 meses
38	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN PORTOVIEJO	13315-2017-00405	RAMIREZ MENDOZA RODULFO ARTIMIDORO	1304702705	12 años
39	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN PORTOVIEJO	13283-2017-01488	SUAREZ SUAREZ MAURICIO SEBASTIAN	1204742793	8 años, 8 meses
40	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE JIPIJAPA	13281-2018-000149	LOOR MERA KELVIN GABRIEL	1314754993	8 meses
41	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE JIPIJAPA	13281-2018-00120	PEÑA BAQUE BOLIVAR ERNESTO	0503935785	4 años
42	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE JIPIJAPA	13281-2018-00040	TUMBACO TUMBACO BYRON ALEXIS	1314443431	3 años, 4 meses
43	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2018-00444	MERCHAN VILLALBA EMERSON JOEL	1313393595	6 meses y 7 días.
44	UNIDAD JUDICIAL PENAL SUR DE GUAYAQUIL	09284-2018-01200	RUIZ CEVALLOS RONNY ROGGER	0952480333	36 meses
45	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL	09281-2017-05793	VALENZUELA MORAN ROBERTO CARLOS	0920269784	10 años

46	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA FEBRES CORDERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL	09292-2018-00184	RENGIFO ZAMBRANO JEAN ANTHONY	1314872662	24 meses
47	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL EMPALME	09272-2018-00019	PARRAGA ZAMBRANO CESAR FABIAN	1719605808	1 año
48	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL EMPALME	09272-2017-00296	BRIONES PORTILLA JIMMY FABIAN	0928343664	12 meses
49	TRIBUNAL SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DEL CAÑAR	03281-2018-00208	FALLU PEREZ JUNIOR ENRIQUE	0941118218	2 años
50	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA TRONCAL	03281-2018-00325	IDROVO MALDONADO JAIRON GABRIEL	0302555776	24 meses
51	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA TRONCAL	03281-2018-00331	MALACATOS MENDEZ ERNESTO GONZALO	0916134505	12 meses
52	UNIDAD JUDICIAL PENAL LOS RÍOS QUEVEDO	12283-2018-00469	GILCES CORTEZ CESAR ALFREDO	1205884503	4 meses
53	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2015-0581	WILLIAMS SANTANA JOSE MIGUEL	1305079681	1 año
54	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2017-01998	RAMOS VELIZ MARCO MANUEL	1723135545	3 años
55	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2017-02880	LOPEZ LINO MARIO GEOVANNY	2300282056	2 años
56	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2018-00813	MACHUCA CAICEDO HERMINIO ALEJANDRO	2100405170	1 año
57	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2018-00744	CHAVEZ DIAZ SILVIA RAQUEL	1713386405	12 meses
58	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2018-01079	GAIBOR QUIRUMBAY BRYAN RAUL	2300072366	40 días.
59	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2018-00701	DUQUE TAMAYO ANDY ISMAEL	2300315187	8 meses
60	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-02947	GALLARDO RIERA OMAR MIGUEL	1711358430	2 meses
61	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2018-00628	INTRIAGO DELGADO JEAN PIERRE	1719339721	2 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

62	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2018-00628	VELASCO BASURTO CESAR JAVIER	2300021256	2 meses
63	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01788	GARCIA QUIHUIRE ANGEL IVAN	2300269368	6 meses
64	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MEJIA	17292-2018-00354	COLLAGUAZO NARVAEZ CARLOS OMAR	1718529017	2 meses
65	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO	12283-2015-01350	TAPIA OLVERA ROBERTO RAFAEL	1205419730	16 años
66	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-2017-01090	VELEZ MUÑOZ CIRO FABIAN	1723311070	34 años, 8 meses
67	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE QUEVEDO	12281-2016-00500	YEPEZ LEON WALTER RUBEN	1205558222	29 años, 4 meses
68	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-2016-00797	CEREZO VERA CARLOS JOSUE	1205418013	16 años
69	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN ESMERALDAS	08282-2015-02112	ZAMBRANO JUAN EMELET	1304448663	3 años, 4 meses
70	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11337-2016-00047	CABRERA LALANGUI DIEGO FERNANDO	1103357685	4 años
71	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2018-00684	PARRAGA ACUÑA GUSTAVO ADOLFO	1753408143	20 meses
72	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2018-00729	BENAVIDES PERUGACHI IGOR JOEL	1751940089	8 meses
73	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-2016-00828	CEREZO VERA CARLOS JOSUE	1205418013	34 años, 8 meses
74	UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIAS DEL ORO - HUAQUILLAS	07712-2018-00149	QUINONEZ YUNGA JEAN PIERRE	0751023227	20 meses
75	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN MACHALA	07710-2018-00850	TANDAZO ALVARADO PAUL ENRIQUE	0705244655	4 meses
76	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN MACHALA	07710-2018-00748	BLACIO APOLO CESAR AUGUSTO	0705387181	15 meses
77	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN MACHALA	07710-2018-00673	ALBURQUEQUE ROBLES JUAN GABRIEL	0705280279	14 meses
78	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN MACHALA	07710-2018-00819	AYOVI JAMA LUIS FERNANDO	0803499862	8 meses
79	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2018-01777	ZAMBRANO CASTILLO EDWARD FABRICIO	1313548008	1 año
80	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2017-00435	DOMINGUEZ ZAMBRANO DIOGENES GEOVANNY	1724270713	2 años

81	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2018-01391	JIMENEZ CORDERO MAURICIO FABIAN	2300303688	20 meses
82	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2018-01214	MOREIRA CHICA CRISTIAN GEOVANNY	2350165797	20 meses
83	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2018-01190	SEGOVIA GALLARDO ANTONIO JOSUE	1721664124	40 meses
84	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2018-01681	MENDOZA BRAVO HENRY LEONEL	1317415527	10 meses
85	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-03641	GARCIA FARINANGO DIANA BELEN	1726935693	20 días.
86	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-01971	VERGARA VELAZCO JAIR ANDRES	0850109356	4 meses
87	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-02419-2018	VERA MORENO JORGE LUIS	1309266847	10 días.
88	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-01192	AGUIRRE GUADALIMA ANTHONY SEBASTIAN	1725059057	2 años
89	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-02493-2017	CORDOVA ACOSTA CRISTINA ELIZABETH	1716282056	24 meses
90	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES	17282-2017-03956	MONTALVAN ANDRADE ANTONIO GUILLERMO	1724007750	13 meses
91	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES	17282-2017-04280	CHICAIZA PINCHUPA DIANA FERNANDA	1401091663	1 año
92	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-02867	TIPAN GUAMAN MANUEL MARIO	1729184307	3 meses
93	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-02867	GUACHILEMA CHICAIZA JEFFERSON JOSE	1751304815	3 meses
94	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN	17282-2017-02213	NARVAEZ ROJAS JOSE ELIAS	1700929159	1 año



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN QUITO				
95	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018- 01909	TOAPANTA VARGAS JEFERSON DAVID	1723683007	30 días.
96	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018- 01563	VILLARRUEL SHIGUANGO RICHARD FRANKLIN	1724980659	10 días.
97	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018- 02464	SANTOS MACIAS MANUEL ALEJANDRO	1725136764	24 meses
98	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018- 01999	DIAZ GUAMAN RENZO ERALDO	1721703633	30 días.
99	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN ALAUSÍ	06102-2018- 00492	ALAVA MERELO JOSELYN TANIUSA	1207681774	4 meses
100	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09915-2017- 00013	ESTRADA ARIZALA CARLOS MANUEL	0940586019	29 años, 4 meses
101	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD	24281-2018- 00615	VERA YAGUAL JIMMY JOSEPH	0927663526	3 años
102	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD	24281-2018- 00539	SUAREZ ROSALES GEOVANNY JAVIER	2450215260	24 meses
103	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD	24281-2018- 00627	LIMONES RAMIREZ VICTOR MANUEL	2450500869	40 meses
104	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2018- 00306	PALMA SORNOZA PETER STEEVEN	1351975881	27 días.
105	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2018- 00551	DELGADO TORO WASHINGTON GABRIEL	1310641061	1 año, 8 meses
106	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2017- 01569	PALMA BERMELLO ULBIO IGNACIO	1308823226	6 años
107	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	13283-2016- 01179	MEJIA MACIAS VICTOR ROLANDO	1311948614	2 años
108	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PORTOVIEJO	13283-2014- 3318	MENDOZA ZAMBRANO ANGEL CESAR XAVIER	1303629800	3 años
109	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13284-2016- 00728	PALMA BERMELLO ULBIO IGNACIO	1308823226	16 años
110	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13259-2017- 00248	ZAMBRANO SOLIS GONZALO ANTONIO	1204464745	29 años
111	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL	09287-2017- 00598	LUCERO FERNANDEZ JOSE	0916183726	5 años

	CANTÓN DURÁN		ALEJANDRO		
112	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL	09287-2015-01941	DE LA ROSA NIETO VICENTE ANTONIO	0953917788	5 años
113	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-01005	BUSTAMANTE MOYANO RONNY JOEL	1205752114	1 año
114	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA FEBRES CORDERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL	09281-2018-01787	MORA CEDEÑO JULIO SANTO	1305822536	1 año
115	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2018-00060	ZAMBRANO ZAMBRANO SANTIAGO CELESTINO	1313296434	15 meses
116	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2018-01633	QUINGA SANI JOSE LUIS	1724365562	30 días.
117	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2018-01380	CAMACHO PINCAY MERCY DENISS	0923060990	26 meses
118	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2018-01316	MALQUIN AREVALO WILMER EDUARDO	1753851029	12 meses
119	UNIDAD JUDICIAL DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL ZONA QUITUMBE	17283-2018-01122	CHEME MINA LUIS EDUARDO	1723412241	25 meses
120	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2018-00822	MAYORGA BARROS EDISON ALEXANDER	1718780057	33 meses
121	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2018-00822	REYES FLORES JONATHAN ALEXANDER	1724126162	33 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

122	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2018-00822	GONZALEZ SISALEMA LUIS FERNANDO	1725626525	33 meses
123	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2018-00822	LOZANO JACOME TANIA BELEN	1724164031	33 meses
124	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2018-00822	BARAHONA SEGURA MARGORIE VIVIANA	1726478231	33 meses
125	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2018-00822	QUINATOA TAPIA MARITZA JEANNET	1723653794	33 meses
126	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2018-01013	QUINTANA GARCIA CARLOS JAVIER	1724103518	4 meses
127	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2018-00949	GUILCA GUARACA EDISON WLADIMIR	1718698788	2 años
128	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2018-00637	CHUGA CURICHO JONNATAN DAVID	1726390659	1 año, 6 meses
129	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2018-00637	CHUGA CURICHO MARGARITA DEL PILAR	1713085247	1 año, 6 meses

	DEL DMQ				
130	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2018-00844	VALENCIA CHILLAMBO DEBORA JIRABEL	0803916949	1 año
131	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2018-00977	SANTILLAN TROYA BRYAN FABIAN	1726249285	40 meses
132	UNIDAD JUDICIAL DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL ZONA QUITUMBE	17283-2018-00969	QUIJIJE JAMA ANGEL ANDRES	1313401364	33 meses
133	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2018-01254	QUINTUÑA CHACHA JOSUE ALEXANDER	1722530589	1 año
134	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2018-01536	CASTILLO VIVERO JHON JAIRO	0803355874	4 meses
135	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2018-00334G	REYES MACHUCA WILMER OCAMIDORO	1102102355	3 días.
136	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2018-01016	TOBAR TOBAR VERONICA ELIZABETH	1719932905	1 año, 7 meses
137	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282--2018-00545	DAQULEMA MALAN AURELIO WALTER	0605827807	1 año
138	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17171-2013-0310	JIMENEZ ARELLANO IVAN CRISTOBAL	1710537075	15 días.
139	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09267-2017-00221	CORONEL VELEZ VILMA NUVIA	0909836132	5 años



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

140	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2017-00701	GALLEGO GALLEGRO XAVIER ANTONIO	0802239756	10 años
141	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09915-2017-00039	TOMALA VERA SERGIO ADONIS	0941687568	5 años
142	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17282-2018-00177	ALVAREZ MEJIA ARELIS SALOME	1723753057	3 años
143	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-00177	VALLEJO ANDRADE HENRY SEBASTIAN	1724076169	3 años
144	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-01137	NARANJO JURADO JOSE LUIS	1713760252	5 días.
145	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-00813	CASTRO LABRE EDWIN EFRAIN	1713314639	1 año
146	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-00813	TARCO ROMERO CHRISTIAN MANUEL	1719056986	1 año
147	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06280-2018-00303	ZUÑA CAMAS ROLANDO CESAR	0603756230	10 años
148	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2018-00478	MOREIRA BOMBON LUIS ENRIQUE	0302572250	2 meses
149	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2018-00478	PEÑA CUELLAR LUIS FERNANDO	2100960653	2 meses
150	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE CUENCA	01283-2016-04091	SALTOS INTRIAGO CECILIO FABIAN	1312774118	8 meses
151	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SARAGURO	2018-00047G	CHIMBO POAQUIZA FREDDY RAFAEL	1804960035	2 años
152	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SARAGURO	2018-00074G	MUZHA AGUILAR WASHINGTON OSWALDO	0105398697	2 años
153	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11259-2013-0012	ENCALADA CUENCA ANGEL VICENTE	1105414641	17 años
154	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2018-00433	ESPINOZA PEÑA RONALDO STEFANO	1104759145	2 años

155	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2018-00431	ARMIJOS QUEZADA JUAN CARLOS	1719169482	6 meses
156	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN CATAMAYO	11258-2018-00155	ALARCON MOROCHO OSCAR FABRICIO	1804516688	2 meses
157	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN CATAMAYO	11258-2018-00150	FLORES CORDOVA VICENTE YASMANI	1104500978	8 meses
158	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2018-00743	ANDRADE JAPON JORGE PATRICIO	1104201171	30 días.
159	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11336-2016-00175	ESCOBAR PEÑA MANUEL JUVENTINO	0703740407	4 meses
160	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11308-2017-00275	MAZA GUAMAN MAXIMO	1102476387	1 año, 4 meses
161	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2016-08003G	MARTINEZ MEDINA BOLIVAR ROBERTY	1103750301	29 años, 4 meses
162	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22241-2014-0104	VALENCIA CUERO JUVER MARCO	0804014587	1 año, 6 meses
163	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12283-2018-00453	SANCHEZ VASQUEZ GUSTAVO RENE	1252095979	20 meses
164	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	17293-2017-00847	LOOR SOLORZANO CESAR ANDRES	1725891616	8 meses
165	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	17293-2018-00424	URETA VERGARA MIGUEL ABELARDO	0802283564	20 meses
166	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2018-00245	ULCUANGO TANDAYAMO MANUEL FERNANDO	1716222573	2 meses
167	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2018-00472	VEGA GUZMAN JONATHAN JAVIER	0940164973	3 años
168	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL	02253-2013-0089	LLANOS LLANOS KLEVER CESAR	1711859684	5 años
169	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PORTOVIEJO	13283-2015-01092	MOREIRA CUSME DONI XAVIER	1315185577	4 años, 4 meses
170	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2016-01144	GARCIA CEDEÑO GUSTAVO PATRICIO	1306648021	22 años
171	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	13283-2018-01101	ZAMBRANO GOMEZ HECTOR ENRIQUE	1309122347	4 meses
172	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN MANTA	13284-2017-01090	ZAMBRANO ZAMBRANO OSCAR DANIEL	1309311064	9 años, 3 meses
173	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN MANTA	13284-2016-02218	ZAMBRANO ZAMBRANO OSCAR DANIEL	1309311064	22 años



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

174	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13340-2017-00613	CAGUA NAPA RICARDO RICHARD	0957749567	5 años
175	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13340-2016-00393	BONE MARQUEZ ROSA ELIZABETH	1311183808	6 años
176	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13282-2016-00634	MONTALBAN BARRE WILTER FRANCISCO	1312053364	23 años
177	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN MANTA	13284-2016-00497	ALARCON ANDRADE RICHARD VLADIMIR	1312105875	19 años
178	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	13283-2016-05372G	ARTEAGA SOLORZANO AHUDIE ARTIDORO	1303701237	6 meses
179	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO	13283-2018-01210	OBACO BRIONES MIGUEL ANGEL	1309122776	3 años
180	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2018-01922	CABEZA OBANDO BOLIVAR FABIAN	0802802512	4 meses
181	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2018-01170	GUAMAN COLLAGUAZO EDISON JAVIER	2300578602	20 meses
182	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2018-01922	CASTILLO SEGURA JACSON RAMIRO	0803312651	4 meses
183	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-01098	QUIMBITA SOLORZANO JUAN DAVID	1714056619	5 meses y 10 días.
184	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-00758	SARZOSA CAÑIZARES RUBEN MARCELO	1716323553	6 meses
185	UNIDAD JUDICIAL PENAL LOS RÍOS	12283-2018-01017	ZAMBRANO CHEVEZ DARWIN RAFAEL	1721260170	20 meses
186	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL	09281-2014-4315	CRUZATTY LOOR ASUNCION BIENVENIDO	1301436067	22 años
187	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA FEBRES CORDERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL	09281-2018-02618	CASTRO YAGUAL JORDY IGNACIO	0953655172	20 meses
188	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL EMPALME	09272-2017-00312	BURGOS MOREIRA JORGE DANIEL	0956663934	15 meses
189	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DEL CAÑAR	03283-2018-00028	CARDENAS FLORES MIGUEL FERNANDO	0302295696	1 año

190	TRIBUNAL SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DEL CAÑAR	03281-2018-00087	PAREDEZ ALVARADO LUIS ALBERTO	1720033263	8 años
191	TRIBUNAL SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DEL CAÑAR	03281-2018-00087	CHAVEZ MATIAS EFREN DIONICIO	0920371267	3 años
192	TRIBUNAL SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DEL CAÑAR	03282-2015-00181	PAUCAR HUERTA SERGIO ROBERTO	0301365052	5 años
193	TRIBUNAL SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DEL CAÑAR	03282-2015-00181	CALLE CALLE ANGEL BELISARIO	0300967726	5 años
194	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOJA	11285-2016-00163	OCHOA RAMON VICENTE ARMANDO	1103612865	16 años
195	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-02857	GUASHPA BAYAS SEGUNDO MANUEL	0201455383	15 días.
196	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-02764	OLIVO MERA CARLOS EDUARDO	1206063974	8 meses
197	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-01523	BURBANO SARANGO MYRIAM ESTHELA	1725611402	4 meses
198	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-02411	AYOVI FAJARDO MIGUEL ANGEL	0804346054	12 meses
199	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-02892	CORNEJO NOLIVOS LUIS RODOLFO	1714197538	18 meses y 20 días.
200	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-02892	VANEGAS AVENDAÑO CESAR EDISON	1715723928	18 meses y 20 días.
201	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-02468	VALENCIA BAUTISTA MONICA ROSENDA	0801869017	18 meses
202	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-02786	NAULA GUAIRACAJA LUIS NARCISO	1722973292	27 días.
203	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN QUITO	17282-2018-02905	QUINATOA NAYASCUAL SEGUNDO FABIAN	1724368731	2 meses
204	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-02905	CRUZ TIPAN KATHERINE STEFANIA	1755815345	2 meses

205	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-02556	ARAUJO PACHO EMMA MARGARITA	0804136158	12 meses
206	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-02556	VELASCO VELA MIGUEL ANGEL	1751813088	24 meses
207	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-01891	GUAMANCURI ESPIN FRANKLIN PATRICIO	1724447162	12 meses
208	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-02673	MARIN TORRES GABRIEL RAUL	0931427249	6 meses
209	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-02671	CAIZA CHIGUANO JOSE LUIS	1715742753	3 meses
210	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-02671	PILATAXI CUENCA JUAN PABLO	1727411298	3 meses
211	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2018-02671	MORALES QUILUMBA ROBERTO CARLOS	1718132689	3 meses
212	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2017-00855	MONTIEL QUINTEROS JEFFERSON ARISTIDES	0958565806	5 años
213	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22281-2018-00417	VALENCIA ORTIZ FIDIAN JORGE	1308926854	3 meses
214	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22281-2018-00368	GAIBOR MONSERRATE MARIO ALBERTO	1722473301	4 meses

Artículo 3.- Encargar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para la suspensión en el Registro Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que se les haya suspendido sus derechos políticos y de participación, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para

la suspensión del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-1-10-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: **5.** En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.** Elegir y ser elegidos. **8.** Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. “(...)”;

- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**4.** Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley. **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción. **9.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos.”;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución y en la ley. Bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación de las autoridades de los órganos de poder público;
- Que,** el último inciso del artículo 370 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, en el ámbito de su competencia, podrán intervenir en todos y cada uno de los asuntos internos, a

petición de parte y de acuerdo a las disposiciones previstas en la Constitución, esta Ley y su normativa interna;

- Que,** el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Políticos y Registros de Directivas, establece: Es responsabilidad de toda organización política mantener el registro individual y actualizado en físico y digital de sus afiliados y adherentes, al igual que el registro de aquellos que se hubieren desafiliado, renunciado o sufrido algún tipo de sanción al interior de la organización política, conforme a sus estatutos o régimen orgánico. La organización política deberá informar al Consejo Nacional Electoral de estos hechos, para que surtan efectos;
- Que,** la Disposición General Tercera, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Políticos y Registros de Directivas, establece: La base de datos de los afiliados y adherentes de las Organizaciones Políticas, serán conservados por el Consejo Nacional Electoral con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados y adherentes así como impedir la doble afiliación y adhesión de las personas (...);
- Que,** el artículo 20 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, establece: Requisitos para el registro de los órganos directivos.- La petición de registro de los órganos directivos será suscrita por el representante legal de la organización política conforme a su normativa. Para el caso de registro de las directivas a nivel seccional, la petición será suscrita por el representante legal seccional o nacional de la organización política. Junto con la petición se adjuntarán los siguientes documentos: **a)** Copia certificada del acta de la asamblea, convención o proceso electoral interno de cada organización política; igual documento se solicitará al nivel territorial que corresponda; y, **b)** Nómina de la directiva electa en la que conste: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula y firma de aceptación del cargo de todos los integrantes. Si la organización política omitiere la presentación de alguno de los requisitos para el registro, se comunicará para que subsane las mismas en el término de cinco (5) días;
- Que,** el artículo 21 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, establece: Inicio del periodo de funciones de las directivas.- El período para el cual fueron elegidas las directivas de las organizaciones políticas, empieza a transcurrir desde el momento de su elección y posesión ante el órgano electoral central, correspondiente para su plena validez. La solicitud de registro de los directivos deberá realizarla ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales, en el término perentorio de 10 días contados a partir de la fecha de su elección y posesión;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 22 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, establece: Periodo de duración de los directivos de las Organizaciones Políticas.- El periodo de duración de los directivos de las organizaciones políticas será el establecido en su estatuto o régimen orgánico, el mismo que no será mayor a cuatro (4) años;
- Que,** el artículo 23 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, establece: Cambios en las directivas.- Todo cambio que se produzca en la directiva de la organización política, deberá ser comunicado al Consejo Nacional Electoral o delegaciones provinciales electorales correspondientes, máximo en el término de 10 días, para su correspondiente registro;
- Que,** el Estatuto del Partido Socialista Ecuatoriano, establece: “Art. 26.- El Comité Ejecutivo Nacional es el organismo de dirección permanente y de ejecución de las políticas generales del Partido...”.
Art. 31.- Son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:
... **q)** Cuando así lo amerite y previa su inscripción, revisar y ratificar las candidaturas provinciales,”;
- Que,** el artículo 1 del Reglamento Nacional de Elecciones de Órganos Directivos y Candidatos de Elección Popular del Partido Socialista Ecuatoriano, establece: Ámbito y Objeto.- Este Reglamento desarrolla los derechos de participación y representación de los afiliados, establecidos en la Constitución de la República, la Ley y el Estatuto del Partido Socialista Ecuatoriano. Norma y regula el ejercicio de la democracia interna del Partido, señalando los requisitos y procedimientos para elegir y ser elegido en cualquier representación o dignidad partidaria de los órganos directivos y para postular a cualquier candidatura de elección popular;
- Que,** con fecha 13 de septiembre de 2018, se remite a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el informe técnico No. 190-A-DNOP-CNE-2018, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que,** con fecha 14 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió acoger el informe No. 190-A-DNOP-CNE-2018, y emitió la Resolución No.PLE-CNE-2-14-9-2018-T, la cual fue reconsiderada en sesión de fecha 20 de septiembre de 2018;
- Que,** mediante oficio No. CNE-SG-2018-000649-Of de 26 de septiembre de 2018, el Consejo Nacional Electoral solicitó a la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral certifique si en el libro de causas que lleva en el Tribunal Contencioso Electoral existen recursos

pendientes por resolver y/o causas respecto de la Organización Política Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17;

Que, mediante oficio No. TCE-SG-OM-2018-0218-O de 26 de septiembre de 2018, la Prosecretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, doctora Blanca Azucena Cáceres, certifica que “[...] hasta la presente fecha, 26 de septiembre de 2018, han ingresado recursos y se encuentran [las siguientes] causas pendientes”:

FECHA DE INGRESO	ACCIONANTE	ACCIONADO	TIPO DE RECURSO	ESTADO
24/07/2018	BYRON UNIVERSI CORRAL SÁNCHEZ	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	APELACIÓN SENTENCIA TCE	PENDIENTE
26/07/2018	BYRON UNIVERSI CORRAL SÁNCHEZ	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	APELACIÓN SENTENCIA TCE	PENDIENTE
22/09/2018	RONALD FERNANDO VERDESOTO GAIBOR	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN A RESOLUCIÓN CNE	PRESENTADO

Que, el Partido Socialista Ecuatoriano Listas 17 se reinscribió acorde el cumplimiento del marco jurídico vigente por lo que mediante Resolución **PLE-CNE-59-9-10-2012** de 9 de octubre de 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso la reinscripción del Partido Socialista Ecuatoriano;

Que, con Oficio s/n de 9 de noviembre de 2016, el abogado Ronald Verdesoto Gaibor, Secretario Ejecutivo del Partido Socialista Ecuatoriano, remitió al Presidente del Consejo Nacional Electoral de ese entonces, las designaciones de las siguientes personas: Hugo Iván Nicola, Presidente de la Comisión Nacional Electoral fue reemplazado por Milton Coronel, quien actualmente se desempeña como Presidente de la Comisión Nacional Electoral; Teresa Granda, vocal del Comité Ejecutivo Nacional fue reemplazada por Yura Serrano; Carla Echeverría, sexta Vicepresidenta Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano fue reemplazada por Silvia Salgado;

Que, mediante oficio s/n de 15 de junio de 2018, el economista Milton Coronel Quintanilla, Presidente de la Comisión Nacional Electoral del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, dio a conocer sobre el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Congreso Nacional a realizarse el 28 y 29 de julio en la ciudad de Cuenca, para lo cual solicitaron la veeduría y acompañamiento al acto de democracia interna;

- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-2875-M de 18 de junio de 2018, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, designó a la señora Patricia Morales y señorita Nathalie Soriano, como delegadas para brindar veeduría en el Congreso Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano;
- Que,** con Informe No. 120-DNOP-CNE-2018 de 6 de agosto de 2018, la señora Patricia Morales Molina y señorita Nathalie Soriano Mora, funcionarias de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentan el informe sobre la veeduría y supervisión al proceso electoral interno del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17;
- Que,** mediante oficio No. PSE-SEN-MGT-00003 de 6 de agosto de 2018, el señor Marco Guzmán Tulcán, Secretario Nacional (e) del Partido Socialista Ecuatoriano, comunicó al Consejo Nacional Electoral que el señor Gastón Eddy Santos Andrade, miembro de la Comisión Nacional Electoral entregó su carta de desafiliación del Partido; y fue reemplazado por el señor Nicolay Alexander Hernández Saltos, hecho posterior a la fecha de realización del Congreso del Partido Socialista Ecuatoriano, realizado el 28 de julio del 2018;
- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2018-2537-M de 9 de agosto de 2018, de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, al que adjunta el oficio s/n de 9 de agosto de 2018, suscrito por el señor Byron Corral Sánchez, Primer Vicepresidente Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, Jairo Abad Naranjo, Quinto Vicepresidente Nacional, Petita Leonora Salazar Alvarado, Segunda Vocal Principal del Comité de Ética y Disciplina y Marcelo García Ponce, Defensor del Afiliado, solicitaron se rechace la inscripción de la Directiva del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, presidida por el abogado Ronald Verdesoto Gaibor, entre otros motivos por no ser afiliado al Partido Socialista Ecuatoriano que pretende representar, y, por la actuación en el proceso de integración de la Comisión Electoral la misma que pasó a ser conformada por miembros que no pertenecen a ella, según los documentos y registros de órganos directivos que constan en el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-2612-M de 15 de agosto de 2018, de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, al que adjunta el oficio s/n de 13 de agosto de 2018, suscrito por: Germán Rodas, Carmen Gómez, Manuel Salgado y Víctor Granda, solicitaron se disponga la convocatoria de un nuevo Congreso, para que participe toda su militancia, quienes también cuestionan la solicitud de la inscripción de la directiva presidida por el Ab. Ronald

Verdesoto Gaibor, aduciendo violaciones sistemáticas del Estatuto del Partido Socialista desde el 2010 a raíz del Congreso del Partido celebrado en Portoviejo; luego en el Congreso de Guaranda de 2013, y por último en el Congreso realizado en Cuenca el 28 de julio de 2018, en donde se repiten las supuestas violaciones estatutarias, y solicitan cinco peticiones, entre estas, que se “constate el funcionamiento irregular y antidemocrático de los organismos de dirección del Partido Socialista ...”, se disponga la convocatoria de un nuevo Congreso, para que participe toda su militancia;

Que, con memorando Nro. CNE-SG-2018-2658-M de 16 de agosto de 2018, al que se adjunta el oficio s/n de 17 de agosto suscrito por Marcela Arellano Villa y Ángel Sánchez Zapata, solicitan se rechace la inscripción de la directiva nacional presidida por el abogado Ronald Verdesoto Gaibor, por cuanto argumentan que tal directiva es producto de una serie de actos ilegítimos e ilegales que configuran la violación estatutaria por no haber aprobado previamente al Congreso del Partido realizado en Cuenca el 28 de julio de 2018, los documentos para ser analizados, debatidos y aprobados en el Congreso, como la línea política, tal como dispone el literal h) del Art. 25 de Estatuto del Partido; así como también por la ilegal conformación de la Comisión Electoral del Partido, por la actuación del Sr. Nicolay Hernández en la misma, porque “existen fundadas razones de manipulación de las fichas de los afiliados al Partido. (...) Es el caso del Abg. Ronald Verdesoto Gaibor, quien sin ser afiliado al Partido Socialista pretende dirigirlo. Esto se puede comprobar de los registros de afiliados del partido que debe mantener el Consejo Nacional Electoral”;

Que, mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2018-0209-O de 24 de agosto de 2018, la doctora Blanca Cáceres Cabezas, Prosecretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, remitió al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política la certificación que constan causas contencioso electorales con números de Causas 045-2018-TCE y 046-2018 TCE, con el accionado Partido Socialista Ecuatoriano Lista 17, en relación al proceso electoral. De la información del Tribunal Contencioso Electoral que es pública, se evidencia que una causa corresponde a un recurso ordinario de apelación por actos internos del Partido Socialista previos al Congreso realizado el 28 de julio de 2018; y la otra causa es una denuncia por una supuesta infracción electoral;

Que, revisada la página web del Tribunal Contencioso Electoral, y de conformidad con el oficio No. TCE-SG-OM-2018-0218-O de 26 de septiembre de 2018, el Tribunal Contencioso Electoral establece que las siguientes causas están pendientes de Resolución: **Causa No.045-2018-TCE Resuelta el 04 de septiembre de 2018.** Consta a foja 17 de la Sentencia: “(...) 1. *DESECHAR por extemporáneo el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el licenciado Byron*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Corral y Jairo Abad Naranjo en contra de los resuelto por el Consejo Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano el 23 de junio de 2018.” Al respecto cabe indicar esta decisión fue apelada y se concedió el recurso de apelación. **Causa No. 046-2018-TCE. Resuelta el 04 de septiembre de 2018.** Consta en foja 33 de la Sentencia lo siguiente: “1. Se declara sin lugar el presente juzgamiento y se desecha la denuncia presentada (...)” Esta sentencia fue apelada sin que hasta la presente fecha conste sentencia alguna;

Que, en virtud de los antecedentes que se han evidenciado, nos corresponde remitirnos a las normas jurídicas aplicables para este caso. En primer lugar, la Constitución de la República en el inciso segundo del artículo 1 establece que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en ella; el artículo 11 numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 9 señalan: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; 3. Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia; 6. Todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía; y, 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”. Las normas transcritas nos llevan indudablemente a concluir que las actuaciones de las autoridades públicas se regulan y se enmarcan en la órbita de los derechos constitucionales, los cuales son verdaderos límites al poder público. Siguiendo con la línea argumentativa de los derechos, la Constitución es la base primordial por encima de las normas que le suceden, de conformidad con lo establecido en el Artículo 424 “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”; y, Artículo 425.- “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes

orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos". Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene el criterio de *pro homine*, "lo que implica que entre varias opciones para alcanzar ese objetivo (no restringir los derechos humanos) se debe escoger aquella que restrinja en menor escala el derecho protegido" (Corte IDH 1985). En el presente caso, se puede observar que existen secuenciales reclamos por parte de la militancia del Partido Socialista Ecuatoriano presentadas ante el Consejo Nacional Electoral, como ente administrativo y también ante el Tribunal Contencioso Electoral, dentro del ámbito jurisdiccional. De conformidad con el Art. 217 y 219 numeral 9 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a la Función Electoral le corresponde garantizar "el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía", y son funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos. Dentro del rol garantista que cumple el Consejo Nacional Electoral, como parte de la Función Electoral, está el de velar por el cumplimiento y ejercicio pleno de los derechos de participación política de la ciudadanía, además de contribuir a fortalecer a las organizaciones políticas que constituyen, según la propia definición legal, los pilares de la democracia y la expresión de la pluralidad política de la sociedad. En este marco de ideas, es procedente que el Consejo Nacional Electoral promueva el diálogo entre los militantes de la organización política y a la vez garantice en el marco de sus facultades los derechos de las partes. En consideración que de acuerdo al cronograma aprobado conjuntamente con el Plan Operativo Electoral 2019, el periodo de inscripción de candidaturas se realizará desde 22 de noviembre hasta el 21 de diciembre de 2018, es necesaria promover la conciliación entre las militancias del partido a fin de que no se vean afectados los derechos de participación de los afiliados a la organización política. Por lo que recomiendan, que en observancia de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en lo referente al goce de los derechos de participación y al amparo de lo establecido en el artículo 217, promueva el diálogo entre la militancia y proponga la búsqueda de la unidad a través de una Comisión que estaría conformada por los representantes de la directiva no inscrita, de cada uno de los tres sectores que plantearon impugnaciones y un delegado de este órgano electoral. En este proceso, el Consejo Nacional Electoral proveerá la asistencia técnica necesaria, con la finalidad de garantizar los derechos de participación de la militancia socialista. La Comisión tendrá como finalidad: **1.** Impulsar



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

conversaciones destinadas a lograr el objetivo unitario y que se exhorte a las corrientes y militantes en conflicto para que busquen un arreglo en el marco del diálogo y la negociación interna, apegados a la Constitución, la ley y la normativa estatutaria del partido. **2.** Convocar, de ser el caso, a un Congreso Nacional: **a.** Dictar las normas que considere necesarias para cumplir su objetivo **b.** Elaborar el padrón electoral **c.** Realizar el escrutinio **d.** Proclamar los resultados e. Ejecutar todos los actos del proceso electoral interno del partido **3.** En caso de que subsista el conflicto interno del Partido Socialista Ecuatoriano hasta el período de inscripción de candidaturas para las elecciones seccionales del 2019, el Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de la obligación que tiene de garantizar los derechos de participación política, inscribirá las listas de candidatos y candidatas que presenten las directivas provinciales legalmente inscritas y registradas, siempre que estas listas cumplan con los requisitos legales y cuenten con la autorización escrita de la Comisión conformada para este fin. En cualquier caso de conflicto interno de candidaturas, decidirá la Comisión. Es necesario tener en consideración que la Constitución de la República en su artículo 108, determina que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, y sustentan concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Además dicha concepción legal se complementa con lo manifestado en el número 1 del artículo 61 del mismo cuerpo legal que determina que los ecuatorianos y ecuatorianas tienen derecho a elegir y ser elegidos. Por otra parte, la Constitución de la República también ordena un mandato a los órganos de la Función Electoral, en este caso, al Consejo Nacional Electoral, que es el de garantizar los derechos de participación. El mandato constitucional, debe ser cumplido de manera directa, inmediata y obligatoria por tratarse de derechos fundamentales. Subsecuentemente la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 1 determina que bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación de las autoridades de los órganos de poder público, en concordancia, con el artículo 2 del mismo cuerpo ibídem que determina que los ecuatorianos y ecuatorianas tienen el derecho de elegir y ser elegidos. A su vez, en la normativa interna del Partido Socialista Ecuatoriano, esto es en el Estatuto, consta que después del Congreso, el Comité Ejecutivo Nacional es el organismo de dirección permanente y de ejecución de las políticas generales del Partido...", el cual tiene entre sus atribuciones la de "revisar y ratificar las candidaturas provinciales" cuando el caso así lo amerite y previa su inscripción, es decir que, deben concurrir **circunstancias excepcionales** para que pueda revisar y ratificar las candidaturas provinciales a dignidades de elección popular. Lo

anterior significa que existe una corresponsabilidad en la inscripción de las candidaturas, siendo las directivas provinciales, legalmente inscritas, las que pueden presentar listas de candidatos, que a su vez pueden ser revisados y ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional. Dada la situación actual, el Consejo Nacional Electoral inscribirá las listas de los candidatos y candidatas que presenten las directivas provinciales siempre que cuenten con la autorización escrita de la Comisión, en el caso de que no se llegara a conformar un nuevo Comité Ejecutivo Nacional. La Comisión que se forme en virtud de esta resolución puede garantizar la legitimidad y legalidad de los derechos de la militancia socialista. Siendo que la Comisión tiene facultades para llevar adelante un proceso unitario del Partido e inclusive un nuevo Congreso, también la Comisión puede revisar y ratificar las candidaturas provinciales de acuerdo a lo señalado anteriormente;

Que, con informe No. 300-DNOP-CNE-2018 de 29 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica (E), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1262-1-M de 29 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **a.** Dejar sin efecto la Resolución PLE-CNE-29-14-9-2018-T de 14 de septiembre de 2018, por cuanto en caso de adoptarse una nueva resolución al respecto, esta tendría identidad objetiva y subjetiva respecto de la resolución en referencia. **b.** No inscribir la Directiva del Partido Socialista Ecuatoriano presidida por el Ab. Ronald Verdesoto Gaibor, por cuanto existe la imposibilidad de su inscripción, al existir procesos pendientes por resolver. **c.** En observancia de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en lo referente al goce de los derechos de participación y al amparo de lo establecido en el artículo 217, promueva el dialogo entre la militancia y proponga la búsqueda de la unidad a través de una comisión que estaría conformada por los representantes de la directiva no inscrita, de cada uno de los tres sectores que plantearon impugnaciones y un delegado de este órgano electoral. En este proceso, el Consejo Nacional Electoral proveerá la asistencia técnica necesaria, con la finalidad de garantizar los derechos de participación de la militancia socialista, de conformidad con la Ley. La Comisión tendrá como finalidad: a) impulsar conversaciones destinadas a lograr el objetivo unitario y que se exhorte a las corrientes y militantes en conflicto para que busquen un arreglo en el marco del diálogo y la negociación interna, apegados a la Constitución, la ley y la normativa estatutaria del partido; y, b) Convocar, de ser el caso, a un Congreso Nacional, dictar las normas que considere necesarias para cumplir su objetivo, elaborar el padrón electoral, realizar el escrutinio, proclamar los resultados, ejecutar todos los actos del proceso electoral interno del partido. **d.**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En caso de que subsista el conflicto interno del Partido Socialista Ecuatoriano hasta el período de inscripción de candidaturas para las elecciones seccionales del 2019, se recomienda que el Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de la obligación que tiene de garantizar los derechos de participación política, inscribirá las listas de candidatos y candidatas que presenten las directivas provinciales legalmente inscritas y registradas, siempre que estas listas cumplan con los requisitos legales y cuenten con la autorización escrita de la Comisión conformada según el literal c) que precede. En cualquier caso de conflicto interno de candidaturas, decidirá la Comisión; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 300-DNOP-CNE-2018 de 29 de septiembre de 2018, del doctor Julio Mármol Almeida, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, abogado Juan Francisco Cevallos, Director Nacional de Organizaciones Políticas y abogada Laura Viviana Salas Sacoto, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (E), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1262-1-M de 29 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución **PLE-CNE-29-14-9-2018-T**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de 14 de septiembre de 2018.

Artículo 3.- No inscribir la Directiva del Partido Socialista Ecuatoriano presidida por el Ab. Ronald Verdesoto Gaibor, por cuanto existe la imposibilidad de su inscripción, al existir procesos pendientes por resolver.

Artículo 4.- En observancia de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en lo referente al goce de los derechos de participación y al amparo de lo establecido en el artículo 217, se promueva el dialogo entre la militancia y proponga la búsqueda de la unidad a través de una comisión que estaría conformada por los representantes de la directiva no inscrita, de cada uno de los tres sectores que plantearon impugnaciones y un delegado de este órgano electoral. En este proceso, el Consejo Nacional Electoral proveerá la asistencia técnica necesaria, con la finalidad de garantizar los derechos de participación de la militancia socialista, de conformidad con la Ley. La Comisión tendrá como finalidad: **a)** impulsar conversaciones destinadas a lograr el objetivo unitario y que se exhorte a las corrientes y militantes en conflicto para que busquen un arreglo en el marco del diálogo y la negociación interna, apegados a la Constitución, la ley y la normativa estatutaria del partido; y, **b)** Convocar, de ser el caso, a un Congreso Nacional, dictar las normas que considere necesarias para cumplir su objetivo, elaborar el padrón electoral, realizar el

escrutinio, proclamar los resultados, ejecutar todos los actos del proceso electoral interno del partido.

Artículo 5.- En caso de que subsista el conflicto interno del Partido Socialista Ecuatoriano hasta el período de inscripción de candidaturas para las elecciones seccionales del 2019, en cumplimiento de la obligación que tiene de garantizar los derechos de participación política, se inscribirá las listas de candidatos y candidatas que presenten las directivas provinciales legalmente inscritas y registradas, siempre que éstas listas cumplan con los requisitos legales y cuenten con la autorización escrita de la Comisión conformada según el literal c) que precede. En cualquier caso de conflicto interno de candidaturas, decidirá la Comisión

DISPOSICIÓN FINAL

La señorita Secretaria General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, al abogado Ronald Verdesoto Gaibor; economista Milton Coronel Quintanilla; al señor Marco Guzmán Tulcán; al señor Byron Corral Sánchez, Jairo Abad Naranjo, Petita Leonora Salazar Alvarado, Marcelo García Ponce; al señor Germán Rodas, Carmen Gómez, Manuel Salgado, Víctor Granda; Marcela Arellano Villa, Ángel Sánchez Zapata; y, al Representante Legal del Partido Socialista Ecuatoriano, Listas 17, en los correos electrónicos y en el casillero electoral No. 17, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-4-1-10-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; y, con el voto de abstención del ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



República del Ecuador
Florencia Montano Rodríguez

CONSIDERANDO:

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala: “1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a **respetar los derechos y libertades reconocidos en ella** y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, indica que: “Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe” y la consecuente imposibilidad para los Estados de esgrimir razones de derecho interno para evadir el cumplimiento de sus obligaciones para con la Comunidad Internacional; corresponde al respectivo órgano que emitió el acto contrario a la Constitución y al derecho Internacional de los Derechos Humanos, rectificar eventuales actuaciones antijurídicas, so pena de vulnerar derechos fundamentales y permitir que Estado incurra en responsabilidad Internacional. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado como jurisprudencia el criterio de *cosa juzgada írrita, fraudulenta o aparente* para enfatizar en la relatividad en cuanto a la firmeza que alcanzan los actos administrativos y jurisdiccionales abiertamente contrarios al Estado de Derecho, que permite revocarlos en cualquier momento, dada su antijuridicidad intrínseca. La Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 27, manifiesta que las garantías básicas del debido proceso forman parte del núcleo duro de los Derechos Humanos, por constar dentro de aquellos derechos que no pueden suspenderse bajo ninguna circunstancia, incluyendo estados de excepción, según lo expuesto por la propia Corte IDH en las opiniones consultivas OC-8/87; asimismo el su artículo 27.2, establece límites al poder del Estado Parte para suspender derechos y libertades, al establecer que hay algunos cuya suspensión no está permitida bajo ninguna circunstancia y al incluir “*las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos*”;

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) **5.** En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...) **9.** El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.** Elegir y ser elegidos. **2.** Participar en los asuntos de interés público. **3.** Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. **4.** Ser consultados. **5.** Fiscalizar los actos del poder público. **6.** Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. **7.** Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. **8.** Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) **3.** Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que, el numeral 3 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: “3 Si los partidos políticos no obtienen el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país;

- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, establece: Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código;
- Que,** el artículo 104 del Código Orgánico Administrativo, establece: Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento;
- Que,** el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo, establece: Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que: 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley. 2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide. 3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo. 4. Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado. 5. Determine actuaciones imposibles. 6. Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código. 7. Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada. 8. Se origine de modo principal en un acto de simple administración. El acto administrativo nulo no es convalidable. Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable. El acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, es nulo;
- Que,** el artículo 106 del Código Orgánico Administrativo, establece: Declaración de nulidad. Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión. La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo. La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del

acto administrativo, aunque no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente;

Que, el artículo 107 del Código Orgánico Administrativo, establece: Efectos. La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables. La declaración de nulidad con respecto a los derechos de terceros, adquiridos de buena fe, generará efectos desde su expedición. La declaración de nulidad de un acto administrativo afecta exclusivamente al acto viciado, salvo en los casos en que el procedimiento administrativo deba también ser declarado nulo de conformidad con este Código. Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado. El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento;

Que, mediante misiva de 11 de octubre de 2011, el señor Raúl Iván González, Coordinador Nacional del Movimiento Ruptura, solicita la inscripción de la referida organización política;

Que, con informe No. 099-DOP-CNE-2012 de 14 de junio de 2012, el Director de Organizaciones Políticas, recomendó al Pleno del Consejo Nacional Electoral la inscripción del MOVIMIENTO RUPTURA;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-7-15-6-2012** de 15 de junio de 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al MOVIMIENTO RUPTURA, con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el **número 25** del registro electoral”;

Que, con informe No. 206-DNOP-2012 de 3 de octubre de 2012, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, concluyó: “De acuerdo a los resultados del reprocesamiento del 100% de firmas de adhesión del **MOVIMIENTO RUPTURA, Listas 25, CUMPLE** con el porcentaje de firmas requerido, para su inscripción, esto es, **171.610** adhesiones válidas (...)”;

Que, mediante informe No. 427-2012-CGAJ-CNE de 3 de octubre de 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica indicó que “el MOVIMIENTO RUPTURA ha dado cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)”;



- Que,** con Resolución **PLE-CNE-44-9-10-2012** de 9 de octubre de 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) Disponer al señor Secretario General notifique al representante legal del MOVIMIENTO RUPTURA, Listas 25, que luego del reprocesamiento y verificación del 100% de los formularios de adhesión presentados por dicha organización política, hasta el 24 de septiembre de 2012, el MOVIMIENTO RUPTURA, Listas 25, con ámbito de acción nacional, CUMPLE con lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que,** el MOVIMIENTO RUPTURA, participó en las Elecciones Generales 2013, con candidatos a las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador; Asambleístas Nacionales y Provinciales; y, Parlamentarios Andinos; el porcentaje de votación obtenido por el Movimiento Ruptura, Lista 25 en las elecciones nacionales 2013 fue de 02.4117%;
- Que,** el Movimiento Ruptura, Lista 25, mediante oficios N^a CNE-SG-2013-9000-EXT de 30 de octubre de 2013; y, N^a CNE-SG-2013-9616-EXT de 15 de noviembre de 2013, decidió y comunicó oportunamente al Consejo Nacional Electoral su voluntad de no participar en las Elecciones Seccionales 2014; comunicaciones que no tuvieron un pronunciamiento por parte del Consejo Nacional Electoral; mediante Informe No. 043-DNOP-CNE-2014 de 1 de julio de 2014, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, Coordinación General de Gestión Estratégica y Planificación, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Dirección Nacional de Procesos Electorales y Dirección Nacional de Estadística Electoral, informaron al Pleno del Consejo Nacional Electoral: “(...) las Organizaciones Políticas Nacionales que estarían incursas en las causales de cancelación determinadas en el numeral 3 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia son las siguientes: (...) MOVIMIENTO RUPTURA”;
- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-1-3-7-2014**, de 3 de julio de 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 043-DNOP-CNE-2014, de 1 de julio del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación, del Director Nacional de Organizaciones Políticas (s), de la Directora Nacional de Procesos Electorales y del Director Nacional de Estadística Electoral. **Artículo 2.-** Disponer la cancelación de la inscripción de las organizaciones políticas: **PARTIDO RENOVADOR**”

INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL, Listas 7; PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, Listas 10; PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO, Listas 15; y, MOVIMIENTO RUPTURA, Listas 25, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, por estar incursas en las causales de cancelación determinadas en el numeral 3 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para lo cual, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, procederán conforme a ley.”;

Que, mediante oficio No. CPCCS-SG-2018-0534-OF-M-A, de 6 de agosto de 2018, el Prosecretario (e) del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Transitorio, puso en conocimiento del Gustavo Vega Delgado, MD, MSc, PhD, Presidente del Consejo Nacional Electoral, Transitorio “(...) el informe Técnico de investigación al Consejo Nacional Electoral realizado por la Coordinación de Evaluación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, debidamente certificado y con los respectivos anexos.”, informe técnico que en sus conclusiones, establece lo siguiente: **“Conclusiones.** Las actuaciones de los Consejeros y funcionarios del Consejo Nacional Electoral, descritas anteriormente, constituyen por sí mismas violaciones a la Constitución y las leyes vigentes, por lo cual los infractores deben ser sancionados y las víctimas de estos abusos reparadas. En el caso del Movimiento Ruptura, se privó a sus representantes (y por tanto, a sus adherentes) del derecho al debido proceso en sede administrativa pues se verifica que el Consejo Nacional Electoral no concedió las condiciones ni la oportunidad para que el Movimiento presente sus pruebas o argumentos de descargo durante el procedimiento que condujo a su extinción. El Consejo Nacional Electoral, con base en el informe No. DNOP-CNE-2014 y el Memorando 030-CGAJ-2014 de 30 de junio de 2014 resolvió la cancelación de la inscripción del Movimiento Ruptura sin que medie ningún procedimiento. La naturaleza de este acto jurídico es la de una sanción administrativa, por lo que debía asegurarse el respeto al debido proceso. La decisión tomada en la Resolución PLE-CNE-44-9-10-2012, violó las garantías que constan en el artículo 76 de la Constitución Política (sic) del Ecuador”;

Que, mediante memorando No. CNE-SG-2018-0044, de 6 de septiembre de 2018, emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional, mediante el cual pone en mi conocimiento la disposición del Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de jueves de 6 de septiembre de 2018, se dispone a “(...) la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, emita un informe técnico – jurídico, para determinar la posibilidad de restituir derechos a las organizaciones políticas cuyos derechos de participación fueron violados; (...)”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 327, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 118 del Código Orgánico Administrativo, éste Órgano Electoral, es competente para conocer el presente informe. Vale acotar que, el Consejo Nacional Electoral, conforme lo establece el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ejerce exclusivamente las competencias y facultades que le son atribuidas;

Que, conforme lo establece el artículo 1 de la Constitución de la República, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Esta configuración del modelo jurídico político del Estado enfatiza en el máximo nivel jerárquico que tienen de los derechos humanos y fundamentales dentro del ordenamiento jurídico interno, lo que les presenta como fuente primigenia, fundamento y condición de validez para las demás normas jurídicas y para todas las decisiones emanadas de los poderes públicos. La naturaleza fundamental de los derechos, dentro del sistema jurídico ecuatoriano se reafirma según lo previsto en el artículo 11, número 9 de la Constitución, al establecer que, “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.” Concordantemente, el artículo 424, inciso primero de la Constitución señala: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; **en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.**” (el énfasis no corresponde al texto original). La ineficacia jurídica de los actos públicos contrarios a la Constitución conlleva su inaplicabilidad, y por derivación, su condición de revocabilidad puesto que la Constitución no habla de inexistencia del acto, sino de su falta de eficacia jurídica. La pervivencia de un acto jurídico lesivo, y contrario como tal al más alto deber del Estado, contravendría la aspiración de unidad y coherencia perseguida por el modelo constitucional de derechos y justicia. De ahí que resulta jurídicamente inaceptable que la autoridad competente para dictar un acto administrativo contrario a la Constitución se vea imposibilitado de revocarlo por medio de su declaratoria de nulidad, y proceder con la consecuente reposición del acto por otro debidamente saneado, que le permita alcanzar plena eficacia jurídica. Desde el punto de vista del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos expresamente señala, “1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a **respetar los derechos y libertades reconocidos en ella** y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen

nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.” (el énfasis no corresponde al texto original). Al tenor de la norma convencional interpretada a la luz del principio *pacta sunt servanda* previsto en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, “Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe” y la consecuente imposibilidad para los Estados de esgrimir razones de derecho interno para evadir el cumplimiento de sus obligaciones para con la Comunidad Internacional; corresponde al respectivo órgano que emitió el acto contrario a la Constitución y al derecho Internacional de los Derechos Humanos, rectificar eventuales actuaciones antijurídicas, *so pena* de vulnerar derechos fundamentales y permitir que Estado incurra en responsabilidad Internacional. Siendo así, constituye obligación y competencia del órgano estatal correspondiente dirigir sus actuaciones de conformidad con los mandatos constitucionales y convencionales, aun cuando para ello deba revocar sus propios actos administrativos cuando estos se encuentren viciados de inconstitucionalidad; y como tal, desprovistos de eficacia jurídica. En este orden de ideas, cabe señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado como jurisprudencia estable y reiterada el criterio de *cosa juzgada írrita, fraudulenta o aparente* para enfatizar en la relatividad en cuanto a la firmeza que alcanzan los actos administrativos y jurisdiccionales abiertamente contrarios al Estado de Derecho, que permite revocarlos en cualquier momento, dada su antijuridicidad intrínseca. Al respecto, en el *Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile*. (Sentencia de 26 de septiembre de 2006 *Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*) la Corte Interamericana de Derechos Humanos expuso: “154. En lo que toca al **principio ne bis in idem, aun cuando es un derecho humano reconocido en el artículo 8.4 de la Convención Americana, no es un derecho absoluto y, por tanto, no resulta aplicable cuando:** i) la actuación del tribunal que conoció el caso y decidió sobreseer o absolver al responsable de una violación a los derechos humanos o al derecho internacional obedeció al propósito de sustraer al acusado de su responsabilidad penal; ii) **el procedimiento no fue instruido independiente o imparcialmente de conformidad con las debidas garantías procesales,** o iii) no hubo la intención real de someter al responsable a la acción de la justicia. Una sentencia pronunciada en las circunstancias indicadas produce una cosa juzgada “aparente” o “fraudulenta”. (el énfasis no corresponde al texto original). Resulta evidente que las decisiones adoptadas por órganos del poder público no pueden generar efectos de cosa juzgada, o alcanzar firmeza definitiva en el caso de actos administrativos cuando tales decisiones hubieren sido adoptadas en abierta vulneración de las garantías básicas del debido proceso, las mismas que de conformidad con el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos forman parte del *núcleo duro* de los Derechos Humanos, por constar dentro de aquellos derechos que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

no pueden suspenderse bajo ninguna circunstancia, incluyendo estados de excepción, según lo expuesto por la propia Corte IDH en las opiniones consultivas OC-8/87. El artículo 27.2 dispone, como se ha dicho, límites al poder del Estado Parte para suspender derechos y libertades, al establecer que hay algunos cuya **suspensión no está permitida bajo ninguna circunstancia** y al incluir " las **garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos** " Algunos de estos derechos se refieren a la integridad de la persona, como son el derecho al **reconocimiento de la personalidad jurídica** (art. 3); el derecho a la vida (art. 4); el derecho a la integridad personal (art. 5); la prohibición de la esclavitud y servidumbre (art. 6) y el **principio de legalidad** y de retroactividad (art. 9). Está, además, prohibida la suspensión de la libertad de conciencia y de religión (art. 12); de la protección a la familia (art. 17); del derecho al nombre (art. 18); de los derechos del niño (art. 19); del derecho a la nacionalidad (art. 20) y de **los derechos políticos** (art. 23). En consecuencia, ante la presencia de decisiones públicas írritas o aparentes, constituye una obligación de los órganos del Estado, cada uno dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales, retomar estos casos, reabrirlos de oficio o a petición de parte a fin de dotarlos validez material a fin de otorgarles eficacia jurídica en los términos señalados; lo contrario vulneraría el principio de seguridad jurídica que según el artículo 82 de la Constitución de la República "...se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". La no consentida irrevocabilidad de actos administrativos antijurídicos dotaría de intangibilidad a decisiones adoptadas con irrespeto a la Constitución y a los derechos humanos, todo lo cual constituye condición suficiente para ser consideradas decisiones arbitrarias e ilegítimas, lo que acarrear su nulidad y la necesidad de ser revocados;

Que, conforme lo expuesto en el artículo 11, número 5 de la Constitución de la República, "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar **la norma y la interpretación que más favorezcan** su efectiva vigencia." (el énfasis no corresponde al texto original). A la luz del principio señalado, y en lo que se refiere a los cánones propios de la hermenéutica jurídica, se desprenden dos consecuencias complementarias: a) la interpretación de normas relativas al ejercicio de los derechos humanos será la más amplia, extensiva y garantista posible; y b) la interpretación de normas que establezcan límites al ejercicio de derechos como aquellas que tipifican infracciones y/o sanciones será la más restrictiva y literal posible, por lo que en esta ámbito se excluye cualquier posibilidad de aplicación de sanciones o límites al ejercicio de derechos mediante

aplicación de reglas jurídicas por analogía. Concordantemente, el artículo 76, número 3 de la Constitución de la República establece, “3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.” El artículo 108, ubicado en la sección quinta, del capítulo primero, del título cuarto de la Constitución de la República del Ecuador titulado “organizaciones políticas” establece: “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.” La clasificación que realiza el texto constitucional, a la luz de los principio de identidad y no contradicción, dos de los tres pilares elementales de la lógica formal, según los cuales cada cosa es idéntica a sí misma y cada cosa no puede ser y no ser algo al mismo tiempo, queda claro que el sistema jurídico ecuatoriano establece un marco regulatorio propio y distinto para los partidos políticos, y para los movimientos políticos, lo mismos que si bien son especie conceptual de un género superior y común denominado “organizaciones políticas”; y aun cuando exista un marco regulatoria general, atendiendo a la literalidad exigida para la interpretación de las normas sancionatorias, cuando el legislador constituyente o el legislador ordinario distingue, no le puede estar permitido al intérprete y aplicador de la norma equiparar, cual si fuesen lo mismo a dos tipos de personalidades jurídicas distintas;

Que, desde su solicitud el Movimiento Ruptura se conformó como su nombre lo indica como un Movimiento, la Constitución de la República del Ecuador determina dos tipos de organizaciones políticas, Partidos y Movimientos, por lo que las personas que por su ideología desean agruparse políticamente como tal, pueden optar por una de las dos especies conceptuales previstas en la Constitución y en la Ley. En este sentido, según se desprende de lo antes mencionado, así como del expediente que reposa en los archivos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el ex MOVIMIENTO RUPTURA, Listas 25, se constituyó como un Movimiento a nivel nacional. El legislador a través de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece un marco diferenciador entre los dos tipos de organizaciones políticas, el mismo que responde a un proceso histórico a través del cual se reconoce una evolución normativa que responde a la misma evolución de la representación política del país; y a las necesidades de acoplamiento a las nuevas prácticas de asociarse o unirse políticamente por parte de los ciudadanos. Por lo que resulta necesario señalar que la naturaleza jurídica y política de las especies o tipos de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

organizaciones políticas establecidas marca una diferenciación que parte desde la naturaleza, creación, funcionamiento, vida jurídica, mecanismos de representación, entre otros componentes que de manera clara las diferencian. Al reconocer normativamente una diferencia entre los tipos o especies de organizaciones políticas, se realiza un avance en la legislación aplicable, lo mismo que repercute en el tratamiento técnico que tiene que aplicárselas por parte de los organismos de la función electoral, entendiendo la eurística del caso para cada una. En este sentido, es importante señalar que atendiendo lo dispuesto en el Código de la Democracia, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, establece para “movimientos políticos” y “partidos políticos”, requisitos distintos para su inscripción, calificaciones distintas para sus miembros, así como distintos derechos y obligaciones, lo cual también sucede en el caso de las razones para su cancelación en las que se han establecido distinciones para una u otra organización política. Es preciso recalcar que la distinción entre partidos y movimientos políticos del género organizaciones políticas, es una distinción de rango constitucional. Por otra parte, es preciso considerar que no existe norma legal que determine consecuencias por la no participación de un movimiento político en un proceso electoral. El Código de la Democracia no contempla a la no participación como uno de los motivos de extinción de una organización política, ni existe una norma que ordene el modo de proceder en los casos en los que un movimiento político resuelve no participar en un proceso electoral; sobre todo, se debe considerar que el ex Movimiento Ruptura, Lista 25 comunicó al Consejo Nacional Electoral su voluntad de no intervenir en los comicios electorales con la presentación de candidatos, sin que hubiera mediado pronunciamiento alguno de parte de este órgano. El artículo 327, número 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que: “*El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: ... 3 Si **los partidos políticos** no obtienen el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país.*”. En el caso que nos ocupa, el ex Movimiento Ruptura, Lista 25, se constituyó como un movimiento político de carácter nacional y no como un partido político, por lo que el transcrito artículo 327, número 3 del Código de la Democracia no le resulta aplicable, por no tratarse de un sujeto destinatario de la norma ya que la fórmula utilizada por el artículo se establece según la estructura “si se trata de partido político, y solamente si se trata de un partido político”. La resolución **PLE-CNE-1-3-7-2014** de 3 de julio de 2014, dictada por el Consejo Nacional Electoral, desatiende

la prohibición de utilizar la analogía como mecanismo de interpretación y aplicación de una norma para presupuestos fácticos no previstos por ella en materia de infracciones y sanciones, vulnera el principio de tipicidad porque extiende el marco de aplicabilidad de la norma a sujetos no establecidos como destinatarios lo que conlleva la nulidad del acto por falta de motivación en tanto llega a una consecuencia jurídica por medio de un razonamiento subsuntivo que toma como premisa menor a un presupuesto fáctico no previsto en el enunciado normativo que funge como premisa mayor de un fallido silogismo. En lo que refiere a la motivación, como una garantía consustancial al derecho a la defensa, conforme lo establecido en el artículo 76, número 7, letra l) de la Constitución de la República, “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: ... 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: ... l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados **se considerarán nulos**. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”. El énfasis es nuestro. En su desarrollo jurisprudencial, la Corte Constitucional (SENTENCIA No. 004-18-SEP-CC, CASO No. 0664-14-EP, de 3 de enero de 2018) ha establecido reiteradamente los estándares mínimos que ha de considerarse para reconocer cuando un acto administrativo o jurisprudencial se encuentra debidamente motivado. Este criterio tripartito establece como condiciones necesarias y concurrentes a los siguientes aspectos: a) **Razonabilidad**: entendida esta como la identificación de las fuentes de derecho empleadas por la autoridad en su decisión y su relación con la naturaleza y objeto de la acción o recurso en el contexto del cual fue emitida la resolución. b) **Lógica**, la misma que hace referencia a la existencia de la pertinente coherencia entre las premisas y de estas con la decisión final, así como el cumplimiento del mínimo de carga argumentativa que el derecho exige para la decisión de la que se trate; y, c) **Comprensibilidad**, que hace relación a la claridad en el lenguaje utilizado en el fallo o resolución, con la finalidad de que pueda ser entendido por cualquier ciudadano. Además, se debe considerar que el Movimiento Ruptura lista 25 comunicó oportunamente al Consejo Nacional Electoral, respecto de su voluntad de no participar en los comicios electorales del 2014, comunicado respecto del cual no se dio un pronunciamiento de parte de este órgano de administración electoral; asimismo, del expediente del Movimiento Ruptura, Lista 25, se evidencia que esta organización política solamente participó en una elección, razón por la cual no se le podría contabilizar los resultados obtenidos en dos elecciones consecutivas, interpretando o haciendo alusión u omisión a una comunicación de movimiento.



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Conforme se ha demostrado, la resolución PLE-CNE-1-3-7-2014 de 3 de julio de 2017, no cumple con la exigencia de logicidad, por haber aplicado impertinentemente una norma jurídica a un supuesto de hecho no previsto, y como tal excluido por ella. Como consecuencia, ha de inferirse que se vulneró el derecho del ex Movimiento Ruptura, Listas 25 a recibir respuestas motivadas sobre decisiones que afectaron sus derechos e intereses, lo que acarrea la nulidad del acto administrativo que de dicha aplicación se deriva; sin perjuicio de considerar que esta actuación ilegítima de la autoridad electoral vulneró derechos conexos e interdependientes de los miembros de esta organización política como es el caso del derecho al debido proceso, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica colectiva, y el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, reconocido en el artículo 61, número 8 de la Constitución de la República del Ecuador. La nulidad del acto administrativo adoptado y contrario a las garantías básicas del debido proceso, violatorio de derechos y faltos de motivación, genera como consecuencia inercial que las personas naturales o jurídicas no estén obligadas a su cumplimiento, al tenor de lo previsto en el artículo 108 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con lo establecido en el artículo 105, inciso segundo; y el artículo 106 del mismo cuerpo normativo que en su orden respectivo, establecen que, “El acto administrativo nulo no es convalidable” y que “Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión.”;

Que, con informe Nro. 0039-DNAJ-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0474-M de 14 de septiembre de 2018, dan a conocer que, en mérito a los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios mencionados, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, Transitorio, lo siguiente: **Acoger** las conclusiones del “Informe Técnico de Investigación – Gestión del Consejo Nacional Electoral” realizado por la Coordinación de Evaluación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Transitorio, sobre la cancelación del ex Movimiento Ruptura, Listas 25, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, que fue puesto en conocimiento al Consejo Nacional Electoral, mediante oficio No. CPCCS-SG-2018-0534-OF-M-A, de 6 de agosto de 2018, por intermedio del Prosecretario (e) del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Transitorio. **Declarar la nulidad parcial** de la resolución PLE-CNE-1-3-7-2014 de 3 de julio de 2014, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en lo que respecta a la cancelación del ex **Movimiento Ruptura, Listas 25**, por ser contrario a las garantías básicas del debido proceso y violatorio a sus derechos; **y, que se disponga** al

Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas la **inscripción del Movimiento Ruptura, Listas 25**, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 0039-DNAJ-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, del doctor Julio Mármol Almeida, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; doctor Gonzalo Javier Sosa Cruz, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, abogado Juan Francisco Cevallos Silva, Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0474-M de 14 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Acoger las conclusiones del “Informe Técnico de Investigación – Gestión del Consejo Nacional Electoral” realizado por la Coordinación de Evaluación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Transitorio, sobre la cancelación del ex Movimiento Ruptura, Listas 25, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, que fue puesto en conocimiento al Consejo Nacional Electoral, mediante oficio No. CPCCS-SG-2018-0534-OF-M-A, de 6 de agosto de 2018, por intermedio del Prosecretario (e) del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Transitorio.

Artículo 3.- Declarar la nulidad parcial de la **resolución PLE-CNE-1-3-7-2014** de 3 de julio de 2014, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en lo que respecta a la cancelación del ex **Movimiento Ruptura, Listas 25**, por ser contrario a las garantías básicas del debido proceso y violatorio a sus derechos.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas la **inscripción del Movimiento Ruptura, Listas 25**, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica (E), al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, al representante legal del Movimiento Ruptura, Listas 25, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-5-1-10-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro

de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;

Que, el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;

Que, el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;

Que, los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, al ser funcionarios de libre nombramiento y remoción, están sujetos a evaluación permanente en el ejercicio de sus funciones, de ahí, que su remoción puede producirse en el momento en el que la autoridad nominadora considere pertinente, sin procedimientos o condición alguna, por lo que, la remoción así efectuada es un acto administrativo discrecional, que no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza, por lo que goza de presunción de legitimidad y legalidad;

Que, es un imperativo institucional la designación del Director de la Delegación Provincial Electoral del Carchi; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al **ingeniero Cristiam Medardo Pabón Vásquez**, por los servicios prestados a la Institución, en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Carchi.

Artículo 2.- Encargar al **doctor Roger Roberth Flores Mier**, funcionario de carrera de la institución, la Dirección de la Delegación Provincial Electoral de Carchi, a partir del **martes 2 de octubre de 2018**.

DISPOSICIÓN FINAL

La señorita Secretaria General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Carchi, al ingeniero Cristian Medardo Pabón Vásquez, **al doctor Roger Roberth Flores Mier**, en el correo electrónico roberthfloresm@yahoo.es, robertflores@cne.gob.ec, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

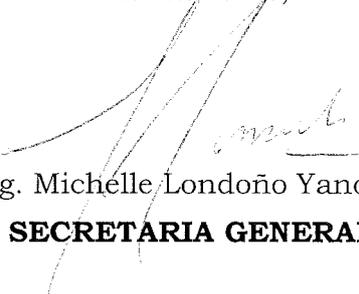
Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

La señorita Secretaria General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de viernes 28 de septiembre de 2018; y, en la sesión ordinaria de sábado 29 de septiembre de 2018; no existen observaciones al texto de las mismas.

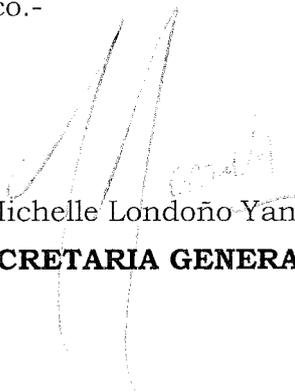
Atentamente,



Abg. Michelle Londoño Yanouch
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretaria General del Organismo, dejo constancia que, una vez que se pone en conocimiento del Pleno del Organismo, el Acta Resolutiva No. 021-PLC-CNE-T-2018, de la sesión

ordinaria de lunes 1 de octubre de 2018, la abogada Camila Moreno Subía, Consejera del Organismo, mociona la reconsideración de la Resolución **PLE-CNE-4-1-10-2018-T** de 1 de octubre de 2018, mediante la que, se acogió el informe Nro. 0039-DNAJ-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, del doctor Julio Mármol Almeida, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; doctor Gonzalo Javier Sosa Cruz, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, abogado Juan Francisco Cevallos Silva, Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0474-M de 14 de septiembre de 2018; y, (...) se declaró la nulidad parcial de la **resolución PLE-CNE-1-3-7-2014** de 3 de julio de 2014, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en lo que respecta a la cancelación del ex **Movimiento Ruptura, Listas 25**. Moción que es acogida por los cinco Consejeros y Consejeras presentes. Por lo tanto, la Resolución **PLE-CNE-4-1-10-2018-T** de 1 de octubre de 2018, queda sin efecto.- Lo Certifico.-


Abg. Michelle Londoño Yanouch
SECRETARIA GENERAL